

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 654 DE 2001, QUE AUTORIZÓ A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA ORDENAR LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

***Artículo 1º.** Autorizar a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la Estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000,00), a precios constantes de 1999.*

Se autoriza la emisión de la Estampilla, para su recaudo, por un término de treinta (30) años, a partir de la entrada en vigencia de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 654 de 2001, el cual quedará así:

***Artículo 5º.** El recaudo obtenido por el uso de la Estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual compete la administración de los valores recaudados.*

***Parágrafo 1º.** Los recursos obtenidos por el recaudo de la Estampilla podrán utilizarse en la ampliación y modernización de la infraestructura; fomento de la investigación; formación avanzada de docentes; fondo de becas; apalancar la construcción y/o dotación de sedes regionales en el centro y sur del Departamento del Magdalena y servicios de apoyo académico.*

Los recursos de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio, fomentará en un porcentaje la ampliación y fortalecimiento de programas técnicos, tecnológicos y profesionales a distancia.

***Parágrafo 2º.** La Universidad del Magdalena deberá rendir un informe anual en el mes de marzo a las Comisiones Económicas del Congreso de la*

1992

República, en el cual se evidencie la inversión efectuada de los recursos provenientes de la estampilla.

Parágrafo 3º. *El control del recaudo y de la aplicación de estos recursos lo ejercerá la Contraloría Departamental del Magdalena.*

ARTÍCULO 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ERNESTO MACÍAS TOVAR

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No 1992 **14 AGO 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 654 DE 2001,
QUE AUTORIZÓ A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA ORDENAR LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA
REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL
NUEVO MILENIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 AGO 2019



LA MINISTRA DEL INTERIOR,



NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ